



RESOLUCIÓN NÚMERO 254-13

(09 AGO 2012)

Por medio de la cual se da apertura y se reglamenta el proceso de selección
"Procurando Mérito y Rectitud 2012-2013"

EL PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN,

en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, y en especial de las
contempladas en el artículo 7° del Decreto Ley 262 de 2000, y

CONSIDERANDO

Que el numeral 7° del artículo 7° del Decreto Ley 262 de 2000 confiere al Procurador la facultad de expedir actos administrativos, órdenes y directivas que sean necesarias para el funcionamiento de la Entidad y para el desarrollo de sus funciones.

Que el numeral 45 del artículo 7° ibídem señala como una de las funciones del Procurador General, la de ejercer la suprema dirección y administración del sistema de carrera de la Entidad.

Que el Decreto Ley 262 de 2000, en su artículo 182, determinó la clasificación de los empleos al interior de la misma así:

1. De carrera
2. De libre nombramiento y remoción.
3. De periodo fijo

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 125 establece que "Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley

Que el artículo 279 ibídem, señala frente a la Procuraduría General de la Nación que "la ley determinará (...) lo atinente al ingreso y concurso de méritos y al retiro del servicio". En este orden de ideas, encontramos que la Constitución determina un régimen o Ley especial para el sistema de nombramiento para los empleados de carrera en la Procuraduría General de la Nación.

Que en consonancia con lo anterior, la Ley 909 de 2004 en el numeral 2° del artículo 3, reafirma el carácter especial del Sistema de Carrera de la Procuraduría General de la Nación.

Que el Decreto Ley 262 de 2000 establece, entre otros aspectos, el régimen de carrera de la Procuraduría General de la Nación.

De igual modo, en el Título XIV del Decreto Ley 262 de 2000 se señala el régimen de carrera de la entidad, preceptuando en su Capítulo I artículo 183 que *"la carrera de la Procuraduría es un sistema técnico de administración de personal, que tiene por objeto garantizar la eficiencia de la entidad y ofrecer igualdad de oportunidades para el acceso a ella, la estabilidad en los empleos y la posibilidad de ascender, como también establecer la forma de retiro de la misma"*.

Que por su parte, el Capítulo II de la precitada normatividad regula lo concerniente al proceso de selección, y según el artículo 191 tiene como objetivo *"garantizar el ingreso de personal idóneo a la Procuraduría General y el ascenso de los empleados con base en el mérito, mediante procedimientos que permitan la selección objetiva y la participación en igualdad de condiciones de quienes demuestren cumplir los requisitos para desempeñar los empleos"*.

Que en desarrollo de lo anterior, como mecanismo para garantizar el ingreso de personal y el ascenso de los empleados, se va a realizar el presente año un concurso abierto de méritos para el ingreso de nuevo personal a la Procuraduría, en los cuales pueden participar también quienes se encuentren inscritos en la carrera de la Entidad.

Que el proceso de selección se encuentra regulado en el artículo 194 del Decreto Ley 262 de 2000 y comprende las siguientes etapas:

1. Convocatoria.
2. Reclutamiento, inscripción y lista de admitidos y no admitidos.
3. Aplicación de pruebas o instrumentos de selección.
4. Conformación de la lista de elegibles.
5. Período de prueba.
6. Calificación del periodo de prueba.

Que frente a la primera etapa, el Decreto Ley 262 de 2000, en su artículo 195, establece que la convocatoria es la norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración como a los participantes.

Quede acuerdo con lo establecido en el artículo 196 del precitado Decreto, corresponde al Jefe de la Oficina de Selección y Carrera diseñar y elaborar el proyecto de la convocatoria, según los requerimientos legales y parámetros técnicos, la naturaleza del empleo por proveer, resolución que será suscrita por el Procurador General o su delegado.

Que la etapa de reclutamiento comprende la inscripción que se hará en un formulario elaborado por la Oficina de Selección y Carrera de la Procuraduría General de la Nación y la elaboración y firma de la lista de admitidos y no admitidos, con base en la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos por parte de los aspirantes, señalados en la convocatoria del concurso.

Que en la etapa de inscripción y concretamente en la verificación de requisitos mínimos se debe tener en cuenta lo dispuesto por el artículo 20 del Decreto Ley 263 de 2000, por el cual se establecen los requisitos de los empleos de la

Procuraduría General de la Nación, determinados por factores como estudios, experiencia, cursos específicos, y las equivalencias entre los dos primeros, así como los perfiles y competencias definidas en el respectivo manual.

Que de conformidad con el artículo 203 del Decreto Ley 262 de 2000, la etapa de aplicación de pruebas o instrumentos de selección tiene como finalidad establecer las aptitudes, habilidades, conocimiento, experiencia y garantizar que las condiciones de los aspirantes correspondan con la naturaleza y el perfil de los empleos que deben ser provistos mediante pruebas escritas, de ejecución, análisis de antecedentes, entrevistas y otros medios técnicos que permitan conocer las áreas objeto de evaluación y que correspondan a criterios de objetividad e imparcialidad.

Que en esta etapa, la prueba de análisis de antecedentes es obligatoria y además se aplicarán como mínimo dos pruebas más, de las cuales por lo menos una tiene el carácter eliminatorio y una de ellas deberá ser escrita, correspondiendo al Procurador General determinar las pruebas que se aplicarán para cada convocatoria y definir cuál de ellas tiene el carácter eliminatorio.

Que con base en la calificación de las pruebas efectuadas, la entidad conformará la lista de elegibles para cada uno de los cargos a proveer, teniendo en cuenta el orden de méritos, y se realizará la provisión de los empleos a través de los respectivos nombramientos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 216 del Decreto Ley 262 de 2000.

Que la persona seleccionada por concurso abierto no inscrita en la carrera o de ascenso con cambio de nivel será nombrada en período de prueba por un término de cuatro meses, al vencimiento del cual se evaluará su desempeño laboral. Aprobado el periodo de prueba procede la inscripción del empleado en Registro Único de Inscripción de la Procuraduría General de la Nación, en concordancia con lo establecido en el artículo 218 del Decreto Ley 262 de 2000.

Que la Procuraduría General de la Nación, mediante la Licitación Pública No. 13 de 2012, seleccionó al contratista que preste el apoyo técnico y funcional al proceso de selección de personal, para proveer cargos de carrera administrativa en la Procuraduría General de la Nación en cargos de niveles jerárquicos asesor, ejecutivo, profesional, técnico, administrativo y operativo con base en el mérito, dando aplicación al parágrafo único del artículo 206 del Decreto Ley 262 de 2000, que autoriza al Procurador General o a su delegado para suscribir contratos con personas públicas o privadas para la elaboración, calificación o aplicación de las pruebas de selección.

Que no obstante lo anterior, el Jefe de la Oficina de Selección y Carrera es el responsable, conforme a las instrucciones del Procurador, de la elaboración, calificación y aplicación de las pruebas así como de la custodia del banco de preguntas.



PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

254 -

09 AGO 2012

Que el desarrollo de las etapas del proceso de selección implica una serie de recursos logísticos complejos que comprenden, entre otros, un aplicativo o plataforma en internet para la inscripción, un demo de inscripción, revisión de requisitos mínimos, conformación de listas de admitidos, diseño y desarrollo de pruebas de conocimientos y de competencias comportamentales; su diagramación, impresión, distribución y transporte en condiciones de seguridad, así como la citación y aplicación de las mismas; el almacenamiento y destrucción de cuadernillos de prueba; la recolección de hojas de respuestas, su calificación mediante lectura óptica y procesamiento; apoyo a la respuesta de reclamaciones, análisis de antecedentes, conformación de listas de elegibles, realización de actas de concurso, nombramientos, posesiones y calificación del periodo de prueba; todos estos aspectos indispensables para el buen funcionamiento del proceso que debe desarrollarse a nivel nacional, en todas las ciudades capitales de departamento del país, y con apoyo de los medios tecnológicos idóneos para permitir la participación ciudadana.

Que el nuevo proceso de selección de personal para cargos de carrera se realizará utilizando internet como herramienta tecnológica para la inscripción de aspirantes, citaciones a pruebas, publicación de resultados, comunicaciones y notificaciones e información adicional sobre el avance del concurso.

Que por lo anterior, es necesario señalar las condiciones generales y el marco de actuación del proceso de selección para el reclutamiento, aplicación de pruebas y en general el desarrollo de todas las etapas del concurso hasta la provisión de los cargos convocados.

En razón de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OBJETO. Dar apertura al proceso de selección de personal para proveer 335 cargos de carrera de la Procuraduría General de la Nación y reglamentar las condiciones generales en que se desarrollarán sus etapas.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONVOCATORIA. La convocatoria es la norma reguladora de todo concurso y permite informar a los posibles aspirantes la fecha de apertura de inscripciones, identificación y ubicación inicial del empleo, propósito principal, requisitos, funciones esenciales y competencias requeridas, pruebas a aplicar, etapas y otras condiciones generales del proceso de selección para proveer los empleos de carrera que se convocan.

A partir de la publicación de la convocatoria, toda la información del proceso de selección 2012 – 2013, así como las comunicaciones y notificaciones que dentro de este se hagan a los participantes en este proceso, estará disponible y se realizará a través de la página web principal de la Procuraduría General de la Nación, www.procuraduria.gov.co.

Las fechas y sitios establecidos pueden ser sujeto de modificación, de acuerdo con el desarrollo de los concursos, según lo establecido en el artículo 195 del



PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

254 -

09 AGO 2012

Decreto Ley 262 de 2000. Los participantes deberán consultar frecuentemente los medios de publicación señalados en la convocatoria, en especial la página web institucional www.procuraduria.gov.co, para conocer el desarrollo del mismo.

El tipo y número de cargos a convocar se resume en la siguiente tabla:

Código y grado del cargo	No. cargos	Nivel ocupacional	Departamentos
6CI-04	10	Operativo	Bogotá.
			Bolívar, La Guajira.
			Chocó.
			San Andrés.
5AM-09	2	Administrativo	Putumayo.
			Sucre.
5OF-06	34	Administrativo	Bogotá, Boyacá.
			Atlántico, Bolívar, Cesar, Magdalena, Sucre.
			Amazonas, Casanare, Guainía, Vichada.
			Cauca, Huila, Nariño, Valle.
			Antioquia.
5SE-08	5	Administrativo	Antioquia, Atlántico, Bogotá, Santander.
5SE-09	6	Administrativo	Bogotá, Cundinamarca, Tolima.
5SE-10	4	Administrativo	Bogotá.
			La Guajira.
5SE-11	2	Administrativo	Bogotá, Cundinamarca.
5SJ-13	2	Administrativo	Risaralda, Santander.
4SP-10	6	Técnico	Antioquia, Bolívar, Cesar, Sucre.
			Boyacá, Cundinamarca.
4SP-11	3	Técnico	Antioquia, Bolívar.
4SP-12	5	Técnico	Boyacá, Caldas, Casanare, Cauca.
4SP-13	1	Técnico	Bogotá.
4SU-08	13	Técnico	Amazonas, Bogotá, Meta.
			Antioquia, Cesar, Córdoba, Norte de Santander, Santander, Sucre.
4SU-09	7	Técnico	Bogotá, Cundinamarca.
			Bolívar.
			Tolima, Valle.
4SU-10	10	Técnico	Antioquia, La Guajira, San Andrés.
			Bogotá, Huila, Nariño, Risaralda, Vaupés.
4SU-11	72	Técnico	Antioquia, Bogotá, Boyacá, Caldas, Chocó, Meta, Quindío, Risaralda.
			Arauca, Casanare, Norte de Santander, Santander.
			Atlántico, Bolívar, Cesar, Magdalena.
			Caquetá, Cauca, Huila, Nariño, Tolima, Valle.
			Atlántico, Caquetá, Norte de Santander, Risaralda, Santander.
3CA-17	5	Profesional	Antioquia, Huila, Nariño.
3PU-15	5	Profesional	Bogotá.
3PU-17	79	Profesional	Antioquia, Bogotá, Boyacá, Caldas, Chocó, Cundinamarca, Meta, Quindío, Risaralda.
			Arauca, Casanare, Norte de Santander, Santander.
			Cauca, Huila, Nariño, Tolima, Valle.
			Amazonas, Caquetá, Guaviare, Vichada.
			Atlántico, Bolívar, Cesar, Córdoba, La Guajira, Magdalena, San Andrés, Sucre.

3PU-18	15	Profesional	Bogotá, Cundinamarca, Santander. Cauca, Tolima. Atlántico, Cesar, Magdalena.
2JD-22	2	Ejecutivo	Bogotá.
1AS-21	1	Asesor	Bogotá.
1AS-19	46	Asesor	Antioquia, Bogotá. Cauca, Huila, Tolima, Valle. Bolívar, Magdalena, San Andrés. Arauca, Casanare, Norte de Santander, Santander. Guainía, Guaviare, Vaupés, Vichada.
Total	335		

Parágrafo: Los requisitos de estudios y experiencia de los cargos a convocar y los demás detalles de los mismos se darán a conocer en cada una de las convocatorias que se expidan, las cuales formarán parte integral de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: RECLUTAMIENTO. Comprende la inscripción de los aspirantes a una de las convocatorias publicadas y solo a uno de los cargos convocados, y la publicación de la lista de admitidos y no admitidos.

3.1. Inscripción: La inscripción se entiende como el registro de los datos personales básicos en un formulario electrónico. Como resultado obtendrá un reporte de inscripción y un número de inscripción personal.

El módulo de inscripción permitirá visualizar la convocatoria y el formulario de registro. A él se puede acceder desde cualquier parte del mundo, durante cinco (5) días calendario, teniendo como referencia la hora oficial colombiana (-05:00 GMT) así: Los cuatro (4) primeros días desde las 08:00 horas del primer día hasta las 24:00 horas del cuarto día, y el último día de inscripción desde las 00:00 horas hasta las 16:00 horas -4 pm- (una hora antes de terminarse la jornada laboral en la sede central), en concordancia con el artículo 199 del Decreto Ley 262 de 2000.

La inscripción será realizada únicamente por Internet para todos los cargos a nivel nacional. Para el proceso de inscripción en línea se tendrán en cuenta los siguientes parámetros:

- Los aspirantes admitidos al concurso presentarán las pruebas de conocimientos y competencias comportamentales en la ciudad seleccionada en el formato de inscripción, independientemente de la sede del cargo al que aspiran.
- El formulario de inscripción tendrá la siguiente información:
 - Contrato, con el reglamento de la inscripción.
 - Pre-registro, seleccionando los datos de la convocatoria a la que se aspira.
 - Registro, con los datos básicos y los requisitos mínimos exigidos para cada cargo (educación formal, educación para el trabajo y el desarrollo humano, y experiencia)



PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

254
09 AGO 2012

- Resumen, para verificar los datos seleccionados e ingresados.
 - Resultado de la inscripción, con todos los datos.
- c. El formulario electrónico tendrá unos campos que deben llenarse en forma obligatoria y estarán señalados con asterisco u otra marca identificadora. Si esos campos no son llenados en la forma adecuada y completa, y no se acepta el reglamento y las condiciones de participación, el sistema no permitirá la obtención del número de inscripción.
- d. Se deben anexar escaneados en el aplicativo de inscripción los documentos que soporten los requisitos mínimos-ya sea acreditados directamente o por equivalencia-, de acuerdo a lo establecido en el artículo 20 del Decreto Ley 263 de 2000- señalados en la convocatoria, como archivos electrónicos adjuntos en PDF y de máximo 1MB cada uno.
- e. El formulario de inscripción permitirá guardar parcial y totalmente la información de inscripción del aspirante y tendrá la opción de generar un archivo en formato htm o pdf, que indique al usuario en un resumen los datos de su inscripción; este archivo se podrá guardar en disco duro y/o enviar a impresora.
- f. El concursante podrá modificar la información personal correspondiente a apellidos y nombres, dirección, correo electrónico, teléfono y número de convocatoria, hasta antes de la fecha de cierre de inscripciones, digitando su número de identidad e inscripción.
- g. El tiempo de inscripción será ampliado por un término igual al inicialmente previsto, en caso de que no se reúnan al menos cinco (5) aspirantes en una convocatoria y dicha ampliación de término será únicamente para aquella convocatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del Decreto Ley 262 de 2000.

3.1.1 Demo virtual de inscripción: En la página web de la Entidad se habilitará un link relativo al concurso dentro del cual existirá un demo, consistente en una presentación multimedia liviana y fácilmente descargable que simule la manera de realizar una inscripción, con carácter didáctico e instrucciones de diligenciamiento, para familiarizar a los aspirantes con el aplicativo. Este demo estará disponible para los aspirantes desde una semana antes del inicio de las inscripciones hasta su término.

3.1.2 Forma de presentar y acreditar documentos: Como factores determinantes para la valoración de los documentos que se entreguen y que soporten los requisitos mínimos para determinar la lista de admitidos y no admitidos al concurso, los aspirantes **deben** tener en cuenta lo siguiente:

3.1.2.1 Estudios: Se acreditarán, de conformidad con el artículo 4º del Decreto Ley 263 de 2000, a saber:

“Artículo 4º. Certificación de los estudios. Los estudios se acreditarán mediante la presentación de certificados, diplomas, actas de grado, títulos otorgados por las instituciones correspondientes y demás documentos idóneos. Para su validez requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia. La acreditación de la tarjeta profesional o matrícula correspondiente, según el caso, excluye la presentación de los documentos enunciados anteriormente.”

Es decir, no se aceptarán órdenes de matrícula, ni reportes de notas, ni certificados de asistencia, ni recibos de pago para demostrar estudios, puesto que la certificación debe señalar expresamente cuáles fueron los estudios cursados y aprobados. La certificación por créditos deberá señalar el número de créditos aprobados frente al total que corresponden a dicho programa, para hacer la proporción del porcentaje de avance y convertirlo en semestres cursados y aprobados.

3.1.2.2 Experiencia: La experiencia se acreditará mediante la presentación de constancias escritas, expedidas por la autoridad competente de las respectivas entidades oficiales o privadas. Cuando el interesado haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente, la experiencia se acreditará mediante dos (2) declaraciones extrajuicio de terceros o copias de los contratos respectivos.

Las certificaciones de experiencia deberán contener como mínimo, los siguientes datos:

- a. Nombre o razón social de la entidad o empresa.
- b. Períodos dentro de los cuales el interesado estuvo vinculado.
- c. Relación de los cargos desempeñados y funciones de cada uno, cuando de la denominación de ellos no se infieran éstas.

Si el concursante va a presentar copia de los contratos de prestación de servicios (asesorías, consultorías, docencia, etc.), éstos deberán ir acompañados de la certificación expedida por la entidad, donde conste fecha de inicio y terminación, constancia de recibo a satisfacción del servicio y cumplimiento del contrato. Los contratos que aún se encuentren vigentes, se tendrán en cuenta hasta la fecha de cierre de inscripción que señala la convocatoria.

Para certificar docencia, el documento debe contener además de los requisitos pertinentes arriba señalados, la clase de docencia, la indicación si es de tiempo completo, por hora cátedra, por módulos, con su correspondiente intensidad horaria señalada en horas semanales.

Las publicaciones de libros, artículos y demás deben ser acompañadas del respectivo registro ISBN o ISSN.

3.1.2.3. Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano. Se acreditará de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Ley 263 de 2000, de la siguiente manera:



PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

254

09 AGO 2012

“Artículo 9º. Certificación de los cursos. Los cursos relacionados se acreditarán mediante certificados expedidos por las respectivas entidades oficiales o privadas que los impartieron. Dichos certificados deberán contener como mínimo, los siguientes datos:

- a) Nombre o razón social de la entidad;
- b) Nombre y contenido del curso;
- c) Intensidad horaria;
- d) Fechas de realización”

Únicamente se puntuarán los cursos realizados en los últimos 10 años, siempre y cuando estén relacionados con las funciones del cargo al que aspira el concursante. Si en las certificaciones presentadas no se especifica el número de horas del respectivo curso, éstas no serán tenidas en cuenta.

Para valorar la experiencia profesional a partir de la fecha de terminación de estudios de pregrado, el concursante deberá acreditar mediante certificación la fecha de terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación profesional. En caso de no anexar esta certificación, la experiencia se valorará a partir de la fecha de grado, o a falta de ésta, a partir de la expedición de la tarjeta o matrícula profesional. Lo anterior, sin desconocer que para contabilizar la experiencia profesional, además de la terminación de materias o de la obtención del título respectivo, se debe estar en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o especialidad relacionadas con las funciones del empleo al cual se aspira, de conformidad con el artículo 6º del Decreto 263 de 2000.

Excepciones:

Para el ejercicio de las diferentes profesiones acreditadas por el Ministerio de Educación Nacional, la experiencia profesional se computará a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de educación superior. Se exceptúan de esta condición las profesiones relacionadas con el sistema de seguridad social en salud en las cuales la experiencia profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional.

Parágrafo primero: Cuando los documentos o certificaciones de experiencia sean expedidos indicando jornadas de trabajo inferiores al día laboral, su validez en tiempo se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8), para determinar los días, meses o años trabajados.

Cuando el concursante presente dos o más certificaciones de experiencia por un mismo periodo, solamente se contabilizará una de ellas como tiempo completo, excepto las certificaciones de **experiencia de hora cátedra**, cuyo número de horas dictadas podrán ser concurrentes y sumadas en tiempo aplicando la fórmula descrita en el párrafo anterior. Igual acontecerá con las certificaciones de docencia de medio tiempo, las cuales corresponden a **20 horas semanales**.



PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

254

09 AGO 2012

Parágrafo segundo: Las certificaciones que no reúnan las condiciones antes señaladas no serán tenidas en cuenta dentro del proceso de selección, ni podrán ser objeto de posterior complementación.

3.2 Lista de admitidos y no admitidos:

La publicación del resultado de admitidos y no admitidos al concurso se hará en la página web mediante una consulta personal, donde el aspirante digitará el número de su documento de identidad y su número de inscripción; el aplicativo le indicará si fue admitido o no.

3.2.1 Reclamaciones: Dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la publicación de la lista de admitidos y no admitidos, los aspirantes no admitidos podrán presentar reclamaciones motivadas ante el Jefe de la Oficina de Selección y Carrera, quien deberá resolverlas dentro de los cinco días hábiles siguientes, en los términos y condiciones establecidos en el artículo 202 del Decreto Ley 262 de 2000.

Se habilitará un aplicativo para la recepción de reclamaciones presentadas sobre la lista de admitidos y no admitidos, teniendo en cuenta los siguientes parámetros:

- Número de inscripción.
- Tipo de documento.
- Número del documento.
- Presenta reclamación (S/N).
- Sustentación de la reclamación.
- Fecha y hora de presentación de la reclamación.

3.2.1.1 Recursos de apelación: A más tardar el día hábil siguiente a que termine la publicación de las respuestas a las reclamaciones contra la lista, los aspirantes no admitidos podrán presentar recurso de apelación debidamente sustentado ante el Jefe de la Oficina de Selección y Carrera para que lo resuelva la Comisión de Carrera, en los términos y condiciones establecidos en el artículo 202 del Decreto Ley 262 de 2000.

Se habilitará un aplicativo para la recepción de recursos de apelación, en las mismas condiciones establecidas para recibir las reclamaciones sobre la lista de admitidos y no admitidos de que trata el numeral anterior.

Para poder presentar la reclamación y/o interponer el recurso, debe introducirse el número de inscripción, el tipo de documento y el número del documento válido.

3.2.2 Notificación de cambio de datos del concursante: En caso de cambio o corrección de los siguientes datos esenciales: apellidos y nombres, dirección, teléfono de contacto o correo electrónico, los concursantes contarán con el término de reclamaciones de que trata el numeral 3.2.1 del presente artículo; para ello, podrán acceder al aplicativo dispuesto al efecto digitando su número de inscripción.

ARTÍCULO CUARTO: APLICACIÓN DE PRUEBAS O INSTRUMENTOS DE SELECCIÓN.

Las pruebas tendrán como finalidad evaluar los conocimientos esenciales, competencias comportamentales, estudios y experiencia indispensables, para que las condiciones de los aspirantes correspondan con la naturaleza y el perfil de los empleos que deben ser provistos y permitir la clasificación de dichos aspirantes, de acuerdo con el contenido del artículo 203 del Decreto Ley 262 de 2000.

En el concurso se aplicarán las siguientes pruebas:

- **PRUEBA DE CONOCIMIENTOS:** Es la que valora los saberes o conocimientos esenciales requeridos para entrar a desempeñar los cargos convocados por la Procuraduría General de la Nación, de acuerdo con la ubicación, naturaleza, nivel, requisitos, competencias laborales del manual de funciones respectivo y los procesos contemplados en la cadena de valor de la Procuraduría General de la Nación.
- **PRUEBA DE COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES:** Esta prueba valora las competencias identificadas y señaladas en el manual de funciones por competencias laborales vigente en la Procuraduría General de la Nación, de acuerdo con el nivel jerárquico.
- **PRUEBA DE ANÁLISIS DE ANTECEDENTES:** Tiene por objeto recibir y evaluar de los concursantes los soportes de estudios (educación formal y educación para el trabajo y el desarrollo humano) y experiencia laboral adicional a los requisitos mínimos, que se encuentren debidamente acreditados en su hoja de vida.

Respecto a las pruebas de conocimientos y competencias comportamentales, serán escritas y calificadas cada una en una escala de 1 a 100 puntos y se validarán respecto a su estructura y contenido para que correspondan al perfil del cargo convocado.

Los resultados de estas pruebas se obtendrán mediante lectora óptica y serán validados estadísticamente utilizando métodos y herramientas idóneas para obtener la calificación normal estándar por prueba.

Validadas las preguntas, no se admitirán reclamaciones sobre su contenido por parte de los concursantes, al tenor de lo establecido en el artículo 210 del Decreto Ley 262 de 2000.

Dentro del concurso existirán diferentes tipos de preguntas según los conocimientos y las competencias a evaluar, que corresponden a un número de 100 preguntas por prueba, conformadas por un núcleo común y un núcleo específico.

La prueba de análisis de antecedentes tendrá una reglamentación especial consagrada en una resolución expedida por el Procurador General de la Nación.

4.1 Valor y carácter de las pruebas. Las pruebas que se aplicaran en el proceso de selección tendrán el siguiente carácter, valor y porcentaje:

PRUEBAS	CARÁCTER	CALIFICACIÓN APROBATORIA	PORCENTAJE
CONOCIMIENTOS	Eliminatorio	60 /100	55 %
COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	Clasificatorio	N/A	25 %
ANÁLISIS DE ANTECEDENTES	Clasificatorio	N/A	20 %
TOTAL			100%

Parágrafo primero: La prueba de conocimientos tiene carácter eliminatorio y la superará quien obtenga sesenta (60) o más puntos sobre cien (100).

Parágrafo segundo: Formarán parte de la lista de elegibles los concursantes que obtengan un puntaje total igual o superior al 70% del máximo posible del concurso, según lo establecido por el artículo 216 del Decreto Ley 262 de 2000, siempre que superen la prueba de conocimientos.

4.2 Ensayo virtual de pruebas: Como mínimo veinte (20) días calendario antes del día de aplicación de las pruebas escritas, los aspirantes podrán realizaren la página *web* de la entidad www.procuraduria.gov.co, un ensayo virtual, que consiste en una aplicación interactiva con la que el concursante se familiariza con el tipo de ítems o preguntas a aplicar y podrá responder unas preguntas de ejemplo, para cada tipo de prueba -conocimientos y competencias comportamentales-.

4.3 Cartilla guía para la presentación de las pruebas escritas: La Entidad pondrá a disposición de los concursantes una cartilla guía que los orientará en los siguientes aspectos:

1. Presentación de la Entidad.
2. Marco conceptual y normativo.
3. Descripción y objetivos de las pruebas a aplicarse.
 - 3.1. Prueba de conocimientos.
 - 3.2. Prueba de competencias comportamentales.
 - Aspectos básicos por cada prueba (metodología de construcción, tabla de pruebas, temáticas, competencias y componentes, número de preguntas y tiempo para responderlas).
4. Programación de la aplicación de las pruebas.

- Citación.
- Recomendaciones para presentar las pruebas.
- Forma de respuesta.

5. Condiciones de entrega de resultados.

Los aspirantes podrán visualizar la cartilla guía en la página web de la Entidad por lo menos desde veinte (20) días calendario antes de la fecha prevista para la aplicación de las pruebas escritas.

4.4 Citación a las pruebas de conocimientos y competencias comportamentales: La publicación de la citación se hará en la página web www.procuraduria.gov.co, mediante una consulta personal, para lo cual el concursante digitará el número de su documento de identidad y su número de inscripción, y el aplicativo le indicará la convocatoria en la que se inscribió, la ciudad, hora, sitio y salón donde presentará las pruebas escritas.

La Procuraduría General de la Nación habilitará canales de atención (correo electrónico – línea telefónica) para resolver las inquietudes que se presenten con las etapas de citación y aplicación de pruebas.

4.5 Aplicación de las pruebas de conocimientos y competencias comportamentales: Las dos pruebas se aplicarán simultáneamente en la misma fecha, en la ciudad capital de departamento escogida por el aspirante en el momento de inscribirse.

Para presentar las pruebas escritas, el concursante debe identificarse con su documento válido, en el horario establecido y cumpliendo las demás condiciones que se establezcan en la respectiva convocatoria, citación y demás documentos del concurso que se publiquen oportunamente en los medios de información que establezca la Entidad.

4.6 Publicación de resultados de la prueba de conocimientos: La publicación se hará en la página web mediante una consulta personal, en la cual el concursante digitará el número de su documento de identidad y su número de inscripción, y el aplicativo como respuesta le indicará el resultado de la prueba de conocimientos y mostrará el puntaje obtenido.

Únicamente quienes superen la prueba de conocimientos continuarán en el concurso, y se les calificará las demás pruebas del proceso (competencias comportamentales y análisis de antecedentes).

4.7 Publicación de resultados de la prueba de competencias comportamentales: La publicación se hará en la página web, mediante una consulta personal, en la cual el concursante que haya superado la prueba de conocimientos digitará el número de su documento de identidad y su número de inscripción, y el aplicativo como respuesta le indicará el resultado de la prueba de competencias comportamentales.

4.8 Publicación de las condiciones y plazos para allegar documentos para análisis de antecedentes: Únicamente los concursantes que hayan superado la prueba de conocimientos entregarán los certificados de educación formal, educación para el trabajo y desarrollo humano (cursos), y experiencia que respaldan los requisitos adicionales -para puntaje en la prueba de análisis de antecedentes-, así como los requisitos mínimos, en cualquiera de las Procuradurías Regionales o sitio de la sede central que se habilite al respecto, en la ciudad señalada donde presentó las pruebas, en fechas y horario que serán informados oportunamente.

Conjuntamente con la revisión de documentos para otorgar puntaje a la prueba de análisis de antecedentes, la Procuraduría verificará los documentos que respalden el cumplimiento de los requisitos del cargo.

A efectos de dar a conocer la forma de calificar la prueba de análisis de antecedentes, la Procuraduría publicará en su página web, la resolución por medio de la cual se adoptan los instrumentos y parámetros de puntuación para la calificación de la prueba de análisis de antecedentes para el concurso de méritos, que contendrá los factores determinantes, certificación de documentos y forma de presentarlos.

4.9 Publicación de resultados de la prueba de análisis de antecedentes: La publicación se hará en la página web mediante una consulta personal, donde el aspirante digitará el número de su documento de identidad y su número de inscripción, y el aplicativo como respuesta le indicará el resultado de la prueba de análisis de antecedentes.

ARTÍCULO QUINTO: RECLAMACIONES RESPECTO DE LAS PRUEBAS O INSTRUMENTOS DE SELECCIÓN. Dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la publicación de los resultados de cada prueba, los concursantes sólo podrán formular reclamaciones por escrito, debidamente sustentadas, ante el Jefe de la Oficina de Selección y Carrera, en los términos del artículo 212 del Decreto Ley 262 de 2000.

ARTÍCULO SEXTO: CONFORMACIÓN DE LA LISTA DE ELEGIBLES. La lista de elegibles tiene por objeto establecer meritoria y definitivamente el puesto en que terminaron los concursantes después de presentar y superar las pruebas programadas en la convocatoria, de acuerdo con el empleo objeto de concurso. Formarán parte de la lista los concursantes que obtengan un puntaje total igual o superior al 70% del máximo posible del concurso.

La lista de elegibles se elaborará en riguroso orden de mérito por cada convocatoria. Tendrá vigencia de dos (2) años contados a partir de la fecha de su publicación, en concordancia con lo establecido en el artículo 216 del Decreto Ley 262 de 2000.

ARTÍCULO SÉPTIMO: TÉRMINO PARA NOMBRAMIENTO Y PERIODO DE PRUEBA. Dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la publicación de la lista de elegibles, deberá producirse el nombramiento en periodo de prueba o

propiedad, según el caso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 217 del Decreto Ley 262 de 2000.

La persona seleccionada por concurso abierto no inscrita en carrera o de ascenso con cambio de nivel será nombrada en periodo de prueba por un término de cuatro (04) meses, al vencimiento del cual se evaluará su desempeño laboral, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 218 ibídem.

ARTÍCULO OCTAVO: CALIFICACIÓN DEL PERIODO DE PRUEBA. La calificación del periodo de prueba se efectuará de conformidad con lo señalado en el artículo 218 del Decreto Ley 262 de 2000.

ARTÍCULO NOVENO: OTRAS DISPOSICIONES.

9.1 Manual de Funciones y Competencias. En el Manual Específico de Funciones y de Requisitos por Competencias Laborales vigente en la Procuraduría General de la Nación, en el Decreto Ley 263 de 2000 y en las respectivas convocatorias para el empleo en concurso, se señalan los requisitos mínimos que el concursante debe cumplir para el desempeño del empleo y una vez admitido dentro del concurso, queda habilitado para presentar las pruebas de conocimientos y de competencias comportamentales; si la prueba de conocimientos es superada se procede a realizar el correspondiente estudio de la documentación aportada. Al momento de realizar el respectivo análisis de antecedentes, se revisará nuevamente la hoja de vida de los concursantes, incluyendo los requisitos mínimos, para determinar si éstos se cumplieron directamente o por equivalencias y poder asignar el puntaje adicional a los demás documentos aportados.

En caso de establecerse que el concursante no reúne los requisitos exigidos en la respectiva convocatoria, la Entidad tiene la facultad de excluirlo en cualquier etapa del concurso.

Para la verificación de los requisitos mínimos se tendrán en cuenta únicamente los documentos que el concursante aporte con fecha anterior al día del cierre de inscripción de la respectiva convocatoria y los de verificación de la prueba de análisis de antecedentes, en la fecha y horario que será informado oportunamente.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las alternativas por equivalencias son las consagradas en el artículo 20 del Decreto Ley 263 de 2000, y aplican únicamente para la acreditación de los requisitos mínimos exigidos dentro de cada una de las convocatorias.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Se debe tener en cuenta lo señalado en el artículo 21 del Decreto Ley 263 de 2000: "Prohibición de compensar requisitos. Cuando para el desempeño de un empleo se exija una profesión universitaria debidamente reglamentada, la posesión de grados, títulos, licencias, matrículas o autorizaciones previstas en las leyes no podrán ser compensados por experiencia u otras calidades, salvo cuando las mismas leyes así lo establezcan."



PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

254

09 AGO 2012

9.2 Página web oficial: Para todos los efectos, en la página web principal de la Procuraduría General de la Nación, www.procuraduria.gov.co, existirá un link (vínculo) que direccionará hacia la página web que contenga las convocatorias, los resultados de las pruebas, instructivos y demás información actualizada, durante el tiempo que comprenda el proceso de selección "Procurando mérito y rectitud" 2012 - 2013.

9.3 Prohibición de inscripción múltiple: El sistema validará automáticamente los documentos de identidad contra los números de inscripción, para que no sea posible que un mismo aspirante pueda obtener dos o más números de inscripción y sólo participe en una convocatoria para un solo cargo. En caso de existir múltiples inscripciones, todas serán anuladas.

9.4 Inscripción no válida: Para todos los efectos, se entenderá que no hay inscripción válida si no se tiene el reporte contentivo del número de inscripción arrojado por el sistema en el periodo de inscripción en línea.

9.5 Manifestación: El aspirante manifestará al momento de la inscripción al concurso, que cumple a cabalidad con los requisitos mínimos exigidos para el empleo al que aspira, manifestación que se entenderá prestada bajo la gravedad del juramento.

Con la inscripción al concurso por parte de los aspirantes, se asume que éstos aceptan las condiciones generales descritas en esta Resolución, en la convocatoria y demás disposiciones que rigen el proceso de selección, en especial, la promoción de los principios de la función administrativa establecidos en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia de eficacia, economía, celeridad y publicidad.

Toda la información y comunicaciones por parte de la Procuraduría General sobre el proceso de selección se harán a través de medios electrónicos, de acuerdo con el artículo 4° del Decreto 19 de enero 10 de 2012. Por tanto, es indispensable que el aspirante suministre con la inscripción un correo electrónico válido.

Los participantes en el proceso de selección deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante la Procuraduría, es decir que sus actuaciones deben sujetarse a los mandatos de honestidad, lealtad y sinceridad.

9.6 Investigación por irregularidades: Cualquier persona, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la ocurrencia del hecho que considere irregular o dentro de los tres (3) días siguientes a la publicación de los listados correspondientes en la realización de un proceso de selección, podrán solicitar por escrito a la Comisión de Carrera, que adelante, en un plazo máximo de diez (10) días, las investigaciones necesarias para determinar su existencia y las circunstancias en las que ocurrió y adopte las medidas pertinentes, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 214 del Decreto Ley 262 de 2000.

9.7 Calendario del concurso: La Procuraduría General de la Nación publicará oportunamente en la página web y los demás medios de comunicación habilitados, las fechas de inscripción, lista de admitidos y no admitidos, citación a pruebas, aplicación de pruebas, entrega de resultados de pruebas escritas, recepción de documentos para análisis de antecedentes, entrega de resultados de análisis de antecedentes y listas de elegibles.

ARTÍCULO DÉCIMO: EXCLUSIÓN. Si una vez evaluados o verificados los requisitos acreditados por el concursante en cualquiera de sus etapas y estos no corresponden a los mínimos exigidos en la respectiva convocatoria, la Procuraduría General de la Nación lo excluirá del proceso en la etapa que se encuentre. Si se llegara a detectar algún fraude, suplantación de identidad, alteración o anomalía en la información aportada, se compulsarán copias a las autoridades correspondientes para lo de su competencia, según el caso.

ARTICULO UNDECIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALEJANDRO ORDÓÑEZ MALDONADO
PROCURADOR GENERAL DE LA NACION

Proyectó: fmcz/mrc
Revisó: ACF